

LEY QUE INCORPORA LA ENSEÑANZA Y PRÁCTICA DEL AJEDREZ AL PROGRAMA CURRICULAR DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA A NIVEL NACIONAL.

Objeto.-

La propuesta tiene por objeto incorporar al ajedrez como herramienta transversal-interdisciplinar dentro del Programa Curricular de Educación Escolar del Estado (nivel primaria y secundaria de menores), para que los escolares desarrollen habilidades en la esfera cognitiva, facilitando su éxito académico y capacidad para aprender ciencias, resolver problemas, gestionar sus emociones y mejorar su personalidad y conducta.



Alcances

La presente Ley será de aplicación gradual y progresiva en la Educación Básica Regular pública, para complementar el desarrollo integral de todos los educandos del Perú.



Plataforma digital para el impulso del ajedrez.

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en coordinación con el Ministerio de Educación impulsa el diseño e implementación de una Plataforma Digital que permita el aprendizaje de ajedrez en todos los niveles en los centros educativos y en favor de toda la ciudadanía a nivel nacional a fin de fomentar el uso de las tecnologías digitales en el desarrollo y despliegue de la presente Ley.



Taller de Ajedrez

El Programa Curricular del Curso de Ajedrez, será incorporado por el Ministerio de Educación mediante opinión técnica del Consejo Nacional de Educación (CNE), de conformidad con sus atribuciones legales.



Capacitación de Docentes

Autorizase al Ministerio de Educación, mediante opinión del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), la capacitación de docentes a cargo de experimentados especialistas en el campo de la enseñanza - aprendizaje del ajedrez.



Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo el Ministerio de Educación elaborar su reglamento en el plazo de 60 días calendario, siendo su aplicación progresiva y gradual en todos los colegios del Perú.

Derogación.

Deróguense y déjese sin efecto las disposiciones legales que se opongan o contravengan la presente Ley.



Gracias

yamuruz@congreso.gob.pe

